



JUZGADO CUARTO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE MEDELLÍN

Medellín, veintisiete (27) de mayo de dos mil veinte (2020)

Procede el Despacho Judicial a resolver la solicitud apertura de incidente por desacato, presentada por PROTECCIÓN S.A..

Sobre la solicitud mencionada, deberá el despacho rechazar la misma teniendo en cuenta que mediante sentencia de tutela No. 091 del 29 de abril de 2020 este despacho resolvió:

PRIMERO: TUTELAR el derecho fundamental de petición elevado por PROTECCIÓN S.A., y en consecuencia se ORDENA al MUNICIPIO DE SAN PABLO – BOLÍVAR, que en el término de veinte (20) días hábiles contados a partir de la notificación de la presente providencia, de respuesta efectiva y de fondo a la petición elevada por el accionante.

Y que dicha providencia fue notificada al accionado el día 29 de abril de los corrientes, teniendo entonces la accionada, hasta el día 29 de mayo de 2020, para acreditar el cumplimiento de la orden de tutela. Lo anterior teniendo en cuenta que los veinte días otorgados a la accionada son hábiles, de conformidad con lo indicado por la H. Corte Constitucional en sentencia T 1038 del 2000 que dispuso:

"Es obligatorio para el juez de primera instancia, en cuanto no pierde competencia para ello, hacer cumplir la orden de tutela.

Para ello debe dar los siguientes pasos:

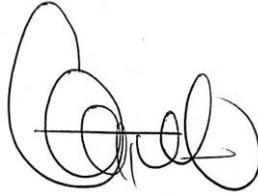
Hacer cumplir en todos sus términos la sentencia que hubiere concedido la tutela (bien sea que la sentencia favorable a quien interpuso la acción fuese la de primera o de segunda instancia o la sentencia de revisión). El término para el cumplimiento figura en la parte resolutive del fallo, entendiéndose como se dijo antes que son días y horas hábiles.

(...)

En este orden de ideas, es claro que el MUNICIPIO DE SAN PABLO-BOLÍVAR. no ha incumplido la orden constitucional toda vez que se encuentra dentro del término otorgado para acatar lo dispuesto en la sentencia de tutela No. 091 del 29 de abril de 2020, no habiendo lugar al inicio del trámite incidental en contra

de la accionada, siendo procedente el rechazo de la presente solicitud y el archivo de mismo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



MARIA CATALINA MACIAS GIRALDO

JUEZ

CERTIFICO: Que el auto anterior fue notificado por ESTADOS No. 051, conforme el art 13 parágrafo 1 del acuerdo PCSJA20-11546 de 2020, hoy 28 de MAYO de 2020, los cuales pueden ser consultados aquí: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-004-municipal-de-pequenas-causas-laborales-de-medellin/home> .



ELIZABETH MONTOYA VALENCIA
Secretaria